

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignoranciz de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.
ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 21 Enero 1926.)

Alcaldía Constitucional

DE CORDOBA

Núm. 153

Aprobada de manera definitiva por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión pública celebrada el día 7 del que rige, la matrícula para la exacción de los derechos o tasas por desagüe en la vía pública de las canales instaladas en las fincas urbanas y de aquéllas que teniéndolas

recogidas viertan sus aguas en las aceras de calles donde existan encintados, correspondiente al ejercicio actual de 1925-26, se hace saber por medio del presente que dicho documento tributario queda de manifiesto por un nuevo plazo de ocho días en la Secretaría Municipal a los efectos del recurso que establece el artículo 56 del Reglamento de procedimiento municipal vigente, que podrá interponerse durante el término de quince días a partir del siguiente en que finalice el citado plazo de exposición.

Córdoba 12 de Enero de 1926.—
P. Barbudo.

Audiencia provincial

DE CORDOBA

Núm. 158

Anuncio oficial

El Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Zafra Poyato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zuheros contra el acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial por

el que revocó el fallo dictado por la Junta general de repartimientos de utilidades de dicha villa sobre cuota fijada a don Sixto y don Ventura Benítez, vecinos de Carcabuey y que se publique dicho acuerdo en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 13 de Enero de 1926.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enríquez.—Visto Bueno: El Presidente Badía.

Sección de Pósitos

Núm. 254

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santaella, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 8 al 13 Enero actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en

el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 20 de Enero 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas. Principal e intereses, pesetas cén-

timos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos, total pesetas céntimos.

1. Alfonso Doblas Valenzuela, 30 Noviembre 1923, 52'50, 2'62, 55'12 pesetas.

2. Antonio Rodríguez Jiménez, 30 idem idem, 52'50, 2'62, 55'12.

3. Antonio Bascón Luna, idem, idem, idem, 52'50, 2'62, 55'12.

4. Catalina Pérez Moyano, id. id. 52'50 2'62, 55'12.

5. Cristóbal Estrada Baena, idem idem, 52'50, 2'62, 55'12.

6. Francisco Salamanca Soto, idem idem, 52'50, 2'62, 55'12.

7. Francisco Bonet Quiñones, idem idem, 52'50, 2'62, 55'12.

8. José Rodríguez Godoy, idem idem, 52'50, 2'62, 55'12.

9. José Doblas Jiménez, idem idem, 52'50, 2'62, 55'12.

10. Mariano Reyes Ruiz, idem idem, 52'50, 2'62, 55'12.

11. Rafael Vera Mantas, id. idem, 52'50, 2'62, 55'12.

12. José García Luna, idem idem, 52'50, 2'62, 55'12.

13. José Martínez Baena, id. idem, 52'50, 2'62, 55'12.

14. José Merino Alvarez, id. idem, 52'50, 2'62, 55'12.

15. Celedonio Romero Mohedano, idem, idem, 52'50, 2'62, 55'12.

16. Manuel del Rio Gutiérrez, idem, idem, 52'50, 2'62, 55'12.

Totales, 840, 41'92, 881'92.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 233

Don Rafael Blanco Serrano Alcalde, Constitucional de esta ciudad.

Hago saber Que transcurrido el plazo por que se anunció al público el hallazgo de un rucho, de unos seis meses de edad con un metro ocho centímetros de alzada, de capa rucia obscura, sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlo se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta de dicho semoviente, que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día veinte y tres del actual, y hora de las once y treinta minutos, bajo las siguientes condiciones.

Primera. El tipo de la subasta será el de treinta pesetas, en cuya suma ha sido valorado.

Segunda. Para hacer proposiciones será necesario depositar ante la Comisión que presida el remate, el cinco por ciento del tipo de la subasta.

Tercera. La licitación se llevara a efecto por pujas a la llana durante el plazo de media hora.

Cuarta. Terminada la subasta se adjudicará dicho semoviente al mejor

postor y este abonara en el acto el importe total del remate.

Cabra diez y ocho de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Rafael Blanco Por mandado de su señoría Joaquin Mora, Secretario.

CABRA

Núm. 249

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente hago saber que doña María de la Sierra Vilaplana Gutiérrez de cuarenta años de edad, soltera, natural y vecina de esta Ciudad, falleció en la misma el cinco de Diciembre último sin otorgar testamento, pretendiendo su herencia sus hermanos don Miguel, don Rafael y don Lorenzo. En su virtud se llama y cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cabra a trece de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

VILLAHARTA

Núm. 231

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Camino Pulido, hijo de Pedro y Juana, nacido en 24 de Noviembre de 1905 y Pedro Portal Fernández, hijo de Francisco y de Magdalena, que nació el día 27 de Diciembre de 1905; naturales de este término comprendidos en el alistamiento del año actual se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día 31 de Enero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villaharta a 16 de Enero de 1926.—El Alcalde, Antonio Verdejo Galán.

MONTORO

Núm. 259

Comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de la ley de Reclutamiento vi-

gente los mozos que a continuación se expresan, ignorándose el actual paradero de los mismos se cita por el presente que será publicado en los periódicos oficiales para que concurran al Salón de actos de estas Casas Consistoriales el día treinta y uno del corriente mes que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, así como a las demás operaciones sucesivas, advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Antonio Belmonte Fernández hijo de Antonio y Luisa, nació el 8 de Febrero de 1905.

Isidro Casado Trigo hijo de Diego y Luisa, nació el 17 de Abril de 1905.

Juan José García y García hijo de Cristóbal y Francisca, nació el 11 de Febrero de 1905.

José Martínez Rogil hijo de Gonzalo y Angela, nació el 25 de Febrero de 1905.

Juan Mohedano Fernández hijo de Antonio y Josefa, nació el 3 de Noviembre de 1905.

Francisco Navarro y Navarro hijo de Tomás y Angela, nació el 22 de Febrero de 1905.

Angel Padilla Almansa hijo de Antonio y Maria nació el 10 de Enero de 1905.

Eulogio Rodríguez Blanco hijo de Timoteo y Benigna, nació el 12 de Marzo de 1905.

Miguel Rodríguez Ordóñez hijo de Francisco y de Antonia, nació el tres de Mayo de mil novecientos cinco.

Agustín Sánchez Grande, hijo de Agustín y Encarnación, nació el veinte y tres de Abril de mil novecientos cinco.

Pedro Vadillo Vacas, hijo de Tomás y Juana, nació el nueve de Febrero de mil novecientos cinco.

Montoro 19 Enero de 1926.—R. Garrido.

VALENZUELA

Núm. 236

Edicto

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas generales de ordenación y caudales de este Pósito municipal pertenecientes al año 1925, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días durante las cuales podrán ser examinadas por los vecinos y hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Valenzuela 18 de Enero de 1926.—M. Oliván.

MONTURQUE

Núm. 214

Don Antonio Jiménez Cabello Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestre del Repartimiento general sobre utilidades correspondientes al ejercicio actual tendrá lugar durante los días y horas hábiles del quince al treinta del corriente mes como primero y segundo plazo voluntario en la oficina destinada al efecto en las Casas Consistoriales.

Monturque a 15 de Enero de 1926.—Antonio Jiménez.

CABRA

Núm. 230

Edicto

Don José Amo Noguerras, Recaudador Depositario de la Comunidad de Labradores de esta Ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por concepto de Guardería rural, correspondiente al tercer trimestre y segundo semestre del corriente año económico tendrá lugar todos los días hábiles y horas de oficina en la casa social de esta Comunidad calle Almaná número 7 de esta población, en los días comprendidos desde el uno de Febrero hasta el 28 del mismo; debiendo advertir a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Cabra 18 de Enero de 1926.—José Amo.

BAENA

Núm. 228

Edicto

Aprobado por la Comisión Municipal permanente en sesiones celebradas los días 12, 13 y 14 del presente mes, el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1926-27 queda expuesto al público con los documentos a que alude el artículo 296 del Estatuto municipal en la Secretaría de la Corporación por 8 días hábiles durante los cuales y otros 8 días siguientes, plazo que empezará a contarse al siguiente de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formular a las horas de oficina, ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones y observaciones al proyecto del presupuesto a que se contrae el presente, estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Baena a 19 de Enero de 1926.—El Alcalde accidental, J. Toro

PEDRO ABAD

Núm. 152

Don Norberto de Castro Galán Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento el primer estableci-

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 251

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo señor: Visos los escritos recibidos en esta Presidencia del Consejo de Ministros interesando se ordene lo procedente en relación con las precedencias de Autoridades y Corporaciones en actos públicos y de Corte, singularmente en los llamados tradicionalmente besamanos...

Vistos los preceptos sobre el particular contenidos en los Reales decretos de 17 de Mayo de 1856, 7 de Julio de 1911 y 17 de Diciembre de 1925:

Considerando que, dada la diversidad de facultades y atribuciones y heterogeneidad de las funciones encomendadas a cuantos por razón de sus cargos concurren a las recepciones...

aludidas precedencias, por cuya circunstancia el hecho de señalar puestos en la presente disposición para el desfile en los besamanos no prejuzga jerarquía ni implica preeminencias de unas Autoridades o Corporaciones respecto de las otras que las siguen o proceden...

Considerando que establecido por la Soberana disposición de 15 de Enero de 1908 el orden que deberá guardarse en las recepciones generales en el Salón del Trono, y siendo el objeto de los besamanos rendir tributo de respeto y adhesión a la persona de Su Majestad, parece lógico inspirarse en análogo criterio...

En atención a las consideraciones expuestas:

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, se ha servido disponer que los Besamanos o Recepciones que se celebren donde no residan SS. MM. tengan lugar en las Capitanías generales y donde no las haya en los Gobiernos civiles...

Primera. El orden de desfile será el siguiente:

- 1.º Audiencia.
2.º Claustro universitario.
3.º Diputación provincial.
4.º Ayuntamiento.
5.º Arzobispos y Obispos, con los Cabildos catedrales.
6.º Real Maestranza de la Ciudad.
7.º Sociedad Económica de Amigos del País.
8.º Corporaciones Académicas.
9.º Senadores.
10. Diputados a Cortes.
11. Caballeros Grandes Cruces.
12. Títulos del Reino.
13. Gentiles hombres.
14. Caballeros de las Ordenes Militares.
15. Caballeros Maestranzas.
16. Representantes consulares extranjeros.
17. Ministerios, en la forma que sigue.

a) Presidencia del Consejo de Ministros, Centros, Corporaciones y clases que de ella dependan.

b) Ministerio de Estado, Centros, Corporaciones y clases de que el dependan; Comendadores y Caballeros de Carlos III e Isabel la Católica orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Orden Militar del Santo Sepulcro Caballeros condecorados con órdenes extranjeras en todos sus grados.

c) Ministerio de Gracia y Justicia, Centros, Corporaciones y clases que

rrior a la catastrada o amillarada. A los efectos de estas bases, se entiende por renta o merced del arrendamiento la suma global de prestaciones en metálico, especie o servicios que el arrendatario debe satisfacer al arrendador.

Se considerará como renta catastrada, tratándose de fincas rústicas comprendidas en los Avances catastrales la que como renta figure en éstos; tratándose de fincas rústicas en amillaramiento, el líquido imponible imputado al propietario, con separación del imputable al cultivo o colonia; y si estos líquidos imponibles apareciesen englobados, se tomará como renta del propietario los dos tercios del imponible englobado y se imputará al cultivo el otro tercio.

g) Los Jueces, Tribunales y autoridades de todo género negarán curso y valor jurídico a los documentos en que consten contratos de arrendamiento sujetos a inscripción si carecen de la nota correspondiente en el Registro que se regula por este artículo.

h) Será público el Registro de arrendamientos para todos cuantos en sus asientos tenga interés directo o indirecto, debiendo expedirse las certificaciones que con relación a datos y antecedentes en el obrantes se soliciten a instancia de parte o de oficio por cualesquiera dependencias y oficinas del Estado.

i) Las certificaciones que expidan los Registradores se sujetarán al Arancel, cuyos tipos de exacción no excederán del 50 por 100 de los vigentes en el Registro de la propiedad. Las inscripciones, serán gratuitas, pero el Arancel autorizará la percepción de un derecho reducido para compensar los gastos materiales de funcionamiento del Registro.

j) Los documentos precisos para la inscripción se presentarán ante el Registrador de la propiedad en las cabezas de partido, y ante los jueces municipales en los restantes municipios.

de él dependan; Magistrados, Jueces, Clero Parroquial, Ordenes religiosas.

d) Ministerio de la Guerra, Centros, Corporaciones y clases de que el dependan; representación de los Somatenes.

e) Ministerio de Marina, Centros, Corporaciones y clases de que el dependan.

f) Ministerio de Hacienda Centros Corporaciones y clases que de él dependan.

g) Ministerio de la Gobernación, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan;

h) Ministerio de Instrucción pública, Centros, Corporaciones que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Alfonso XII.

i) Ministerio de Fomento, Centros Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros del Mérito Agrícola, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y de la Propiedad.

j) Ministerio de Trabajo, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

18. Particulares del Estado civil o eclesiástico no comprendidos anteriormente.

Segunda. Para la colocación respectiva del personal del Ejército y de la Armada se observarán las prescripciones del Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Tercera. Los Capitanes generales de Ejército y Armada, los Cardenales

los Grandes de España y primogénitos los Caballeros del Toisón y los ex-Ministros podrán cumplimentar separada y directamente a quien reciba Corte.

Cuarta. Por la presidencia del Consejo de Ministros y por cada uno de los Ministerios de Estado, Gracia, y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública Fomento y Trabajo, se dictaran las oportunas instrucciones determinando el orden en que deben efectuarse el desfile los Centros Corporaciones, clases y funcionarios de los suyos respectivos no mencionados anteriormente, así como también les incumbe y compete señalar los que correspondan ocupar a los cargos de nueva creación.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de todas las provincias para general conocimiento y cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 274

Don José Aparicio de Arcos, aboga-

do, Juez municipal en funciones de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por virtud del presente se hace saber, que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Manuel de la Rosa Varo, de estos vecinos, sobre que se le inscriba el dominio de la siguiente:

Una suerte de tierra cercada, al pago de Fuentecita en este término, con cabida de una fanega, dos celemines y un cuartillo, equivalentes a sesenta y seis áreas treinta centiáreas, que linda al Saliente con la carretera de Córdoba a Málaga, al Sur con finca de Javier Pérez Berlanga, a Poniente con corrales de la casa de la calle Tejar de Jerónimo Romero y otros, y al Norte con corrales de la calle Concepción, casa propia del solicitante. Libre de cargas y se halla inscrita a nombre de don José María Ruiz Carretero.

Referida finca, según alega el Manuel de la Rosa, la adquirió por compra verbal en el año mil novecientos diez y ocho, de su convecino don Bal domero Luque Galvez, sin que le otorgara documento alguno que fuera inscribible, y de ahí el promover el expediente autorizado por el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, y cumpliendo lo prevenido en el mismo, se ha acordado expedir el presente, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, convocándose a las personas que se

consideren con algún derecho sobre la finca en cuestión, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar lo, advirtiéndose que dicho plazo comienza a correr y contarse desde el día veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y seis, en que tiene lugar la primera inserción; siendo esta la primera.

Dado en Aguilar a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—José Aparicio.—El Secretario, Timoteo Sánchez,

Ayuntamientos

HINOJOSA

Núm. 232

Edicto

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1923-24 quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 57 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Hinojosa a 16 de Enero de 1926.—El Alcalde, Manuel Blanco.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Los jueces harán la oportuna toma de razón y expedirán el recibo correspondiente, remitiendo sin demora al Registrador cuantos documentos se presenten.

k) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Registradores de la Propiedad remitirán a la Administración de Rentas públicas de la provincia una relación de las inscripciones verificadas en el mes anterior, especificando: 1.º Nombre, apellidos y vecindad del arrendador y del arrendatario, 2.º Cabida, linderos y clase de cultivo de la o las fincas comprendidas en cada contrato. 3.º Renta global pactada y forma de pago de la misma.

l) Los contratos de arrendamiento que sean inscribibles en el Registro de la Propiedad con arreglo a la vigente legislación hipotecaria serán objeto de la inscripción obligatoria en el registro tributario que este artículo regula, sin perjuicio de la que, a efectos civiles, proceda en el primeramente citado, a voluntad de una o las dos partes interesadas. En este caso, forzosamente deberá preceder la inscripción en el Registro de arrendamientos a la que se pida en el de la Propiedad, sin perjuicio del asiento de presentación en este último, conforme al artículo 17 de la ley Hipotecaria.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda podrá extender o limitar la obligación de inscribir los arrendamientos impuesta por este Decreto-ley, teniendo en cuenta los intereses fiscales y la conveniencia de no entorpecer la libertad contractual.

Asimismo podrá autorizar la constitución de Secciones del Registro de arrendamientos en los Juzgados municipales de término que tengan más de 2.000 habitantes, cuando el número considerable de contratos inscribibles aconseje esta división.

Artículo 3.º Los arrendadores y subarrendadores que no cumplan la obligación de inscribir establecida en el artículo 1.º, o la cumplan incompleta o inexactamente, aparte las demás responsabilidades en que incurran, serán castigados con multa de 25 a 25.000 pesetas, según la cuantía de la renta anual pactada, y en su caso, la de la ocultación de riqueza que sea efecto de la

no inscripción del contrato. El Reglamento fijará la escala de estas multas, cuya imposición corresponde a los Delegados de Hacienda.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento preciso para aplicar el presente Decreto-ley.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley.

Disposición transitoria. En tanto no se acuerde otra cosa por el Ministerio de Hacienda, se considerará obligatoria, conforme a la base b) del artículo 1.º de este Decreto-ley la inscripción de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, en todo caso, y la de los de fincas urbanas que radiquen en Municipio que no tengan formado su Registro fiscal. Se exceptúan, no obstante, hasta nueva disposición, en uno y otro grupo, los arrendamientos en que la renta pactada sea inferior a 25. 50 o 100 pesetas anuales, según se trate de fincas radicantes en Municipios cuya población no exceda de 4.000 habitantes, o exceda de 4.000 pero no de 10.000, o exceda de 10.000, respectivamente.

Dado en Palacio a primero de Enero de mil novecientos veinte y seis

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSE CALVO SOTELO